



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00081-00**
DEMANDANTE: IRENE RODRÍGUEZ GIRALDO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **IRENE RODRÍGUEZ GIRALDO** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 01 de marzo de 2022, este Despacho decidió lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar la existencia de **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la tutelante **IRENE RODRÍGUEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.007.196, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Negarlas demás pretensiones de la presente acción de tutela.

(...)"

Decisión que fue impugnada por la parte actora y en virtud de ello el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C" en providencia del 27 de abril de 2022 dispuso:

"PRIMERO. -CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 por el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C, en tanto resolvió **DECLARAR** que operó el fenómeno de la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, frente a la acción de tutela instaurada por la señora **IRENE RODRÍGUEZ GIRALDO**, de conformidad con las razones que anteceden.

SEGUNDO. -ADICIONAR el fallo de instancia, únicamente para **EXHORTAR** a la **UARIV** a efectos que, en caso de que cuente con la documentación correspondiente y si aún no lo hubiere hecho, resuelva sobre el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa rogada por la accionante, en atención a lo antes considerado.

(...)"

La entidad accionada mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2022 adujo haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Tribunal, allegando la respuesta brindada a la tutelante con radicado 202272011398541 del 03 de mayo de 2022, copia de la Resolución No. 04102019-1687481 del 3 de mayo de 2022, en la que se le decidió reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante - delitos contra la libertad e integridad sexual - y aplicar el "*Método Técnico de Priorización*" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización y constancia de envío al correo electrónico llanero2074@hotmail.com (Folios 5 a 21 del archivo 19 del expediente digital).

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada acató la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección "C", teniendo en cuenta que procedió a resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00118-00**
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL LOZANO QUIROGA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 27 de abril de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00143-00**

ACCIONANTE: DAMARIS PLATA ÁLVAREZ

**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – ALCALDÍA
MUNICIPAL DE MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE MOCOA – OFICINA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por la señora **DAMARIS PLATA ÁLVAREZ**, en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE MOCOA – OFICINA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso.

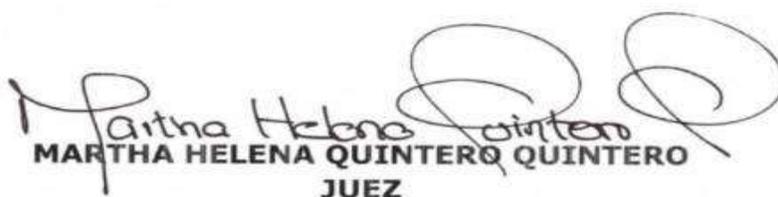
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE MOCOA – OFICINA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00145-00**

DEMANDANTE: PAULA MARÍA URIBE SILVA

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por la señora **PAULA MARÍA URIBE SILVA**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que se proteja sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** - y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am